

MARTES 25 DE JUNIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIV - N° 127
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA**

Resolución N° 249

Córdoba, 19 de junio de 2024

VISTO: El Expediente N° 0473-000875/2024

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Interés Provincial de las reuniones de "Comisión Arbitral" y "Comisión Plenaria", ambas, del Convenio Multilateral, que se llevarán a cabo los días 26 y 27 de junio de 2024 - respectivamente - en el centro de convenciones del Hotel Eleton de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Que la Comisión Arbitral y Plenaria del Convenio Multilateral como órganos de carácter interjurisdiccional - con rango constitucional -, se encuentran representados por todas las jurisdicciones provinciales del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estando avocados las mismas, al cumplimiento de determinadas funciones y/o facultades expresamente conferidos por el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

Que, entre dichas funciones pueden señalarse, entre otras, la de resolver y/o dirimir cuestiones relacionadas con la medición y/o distribución de los ingresos brutos obtenidos por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando desarrollan actividades económicas que trascienden la frontera de una jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, tienen a su cargo la administración y/o coordinación sistémica de la liquidación y recaudación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que asumen la calidad de Convenio Multilateral y de los distintos regímenes de retención, percepción y/o recaudación creados y/o instrumentados por las jurisdicciones locales, facilitando así, en todos los casos, el cumplimiento voluntario y el fortaleciendo el federalismo fiscal.

Que de acuerdo a lo previsto en el Convenio Multilateral y sus normas reglamentarias y/o complementarias, para la resolución administrativa de los "casos concretos" planteados por contribuyentes y/o responsables -función de arbitraje - resulta necesario la asistencia de las distintas jurisdicciones adheridas, al lugar físico donde se han de constituir los organismos del Convenio, para su cesión.

Que, en ese marco y de acuerdo al cronograma de reuniones que anualmente aprueba el Organismo, se ha previsto que suceda en la Provincia de Córdoba, la realización de las arduas jornadas de trabajo que, tal como se lo señalara precedentemente, tienen como finalidad la de abordar y discutir técnicamente los distintos "casos concretos", según el orden del día de cada

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 249..... Pag. 1
Resolución N° 251..... Pag. 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 328..... Pag. 3

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 7..... Pag. 3
Resolución N° 8..... Pag. 4

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA**

Resolución N° 42..... Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1858 - Serie:A..... Pag. 5
Acuerdo Reglamentario N° 1859 - Serie:A..... Pag. 7

**CÁMARA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y
DEL TRABAJO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
MARCOS JUAREZ**

Convocatoria..... Pag. 9

reunión, a más de analizar aquellas cuestiones de índole tributarias, referidas al Convenio Multilateral, que necesitan ser aclaradas y/o interpretadas normativamente mediante el dictado del instrumento pertinente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 13/24, lo previsto en el Decreto N° 592/04 y lo dictaminado por el Área de Asunto Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000536,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° DECLARAR de interés provincial a las reuniones de "Comisión Arbitral" y "Comisión Plenaria", ambas, del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, que se llevarán a cabo los días 26 y 27 de junio de 2024 - respectivamente - en el centro de convenciones del Hotel Eleton de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2024/MEyGP-00000249

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



Resolución N° 251

Córdoba, 19 de junio de 2024

VISTO: El expediente N° 0473-000873/2024.**Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 2023/D-00000454 del entonces Ministerio de Finanzas, se aprobó el "Compendio Unificado de Resoluciones de Alcance Tributario del Ministerio de Finanzas".

Que el Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 (t.o. 2023) y su modificatoria - le asigna a la Dirección General de Rentas, como Organismo de recaudación de los distintos tributos creados por la Provincia, la potestad de administrar a los sujetos pasivos obligados al pago de los mismos.

Que, a los fines de asegurar un adecuado nivel recaudatorio, se hace necesario establecer pautas de control y gestión de cobranzas con el objetivo de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de las previsiones presupuestarias establecidas.

Que, para el logro de los objetivos propuestos, resulta conveniente disponer un control personalizado sobre aquellos sujetos que por su capacidad contributiva e incidencia en la recaudación tributaria, aseguren el control del mayor porcentaje de recaudación obtenible en un determinado período anual, con un piso no inferior al sesenta por ciento (60%) y un objetivo óptimo del ochenta por ciento (80%) de la misma.

Que, asimismo, por el artículo 16 del referido Código Tributario, la Dirección General de Rentas, en el marco de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, debe promover las buenas prácticas en materia de simplificación tributaria.

Que el hecho y/o circunstancia de la categorización permitirá contar con un universo concreto respecto de los cuales se podrán diseñar mecanismos y/o acciones simplificadas de gestión en la administración de los recursos fiscales y, en su caso, de un acompañamiento más cercano en su vinculación con el Fisco Provincial.

Que en base a lo expuesto, se estima conveniente disponer un seguimiento especial y personalizado por parte de la Dirección General de Rentas, de aquellos contribuyentes y/o responsables que sean caracterizados como "Grandes Contribuyentes" por dicho Organismo, con el objetivo de controlar el cumplimiento formal y/o sustancial de sus obligaciones tributarias, de gestionar el cobro de sus deudas y, en su caso, de otorgar el acceso a servicios web de la aludida Dirección en forma diferenciada con la finalidad de dar cumplimiento de sus obligaciones y, asimismo, para optimizar su interacción con el Fisco Provincial.

Que la Dirección General de Rentas deberá establecer mecanismo de análisis y revisión continua de los contribuyentes y/o responsables, a los fines de la selección de alta o baja de los sujetos que integrarán el denominado grupo o categorización "Grandes Contribuyentes".

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, las estructuras orgánicas del Poder Ejecutivo, según Decreto N° 2206/2023 y de esta Cartera de Estado, según Decreto N° 2232/2023, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal bajo la Nota N° 12/2024 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2024/DAL-00000533,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR el Título I - Gestión de Contribuyentes y/o Responsables de Tributos Provinciales - del Anexo I a la Resolución N° 2023/D-00000454 del entonces Ministerio de Finanzas – hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública -, conforme se indica a continuación:

1. Sustituir el Capítulo III: Seguimiento Especial Contribuyentes y/o Responsables, por el siguiente:

"Capítulo III: Seguimiento Especial Contribuyentes y/o Responsables.

La Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, o el organismo que en el futuro lo sustituya, efectuará un seguimiento especial y personalizado de aquellos contribuyentes y/o responsables que sean caracterizados como "Grandes Contribuyentes" por dicho Organismo, a los fines de controlar el cumplimiento formal y/o sustancial de sus obligaciones tributarias, de gestionar el cobro de sus deudas y, asimismo, de otorgar en forma específica el acceso a servicios web en el portal de la citada Dirección permitiendo o facilitando el cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, la optimización en la interacción o relación con el Fisco.

Serán considerados "Grandes Contribuyentes" aquellos sujetos que, por su capacidad contributiva e incidencia en la recaudación tributaria, aseguren el ingreso de un piso de recaudación no inferior al sesenta por ciento (60%) y con un objetivo óptimo del ochenta por ciento (80%).

Para el cumplimiento de las disposiciones de presente Capítulo, la Dirección General de Rentas, deberá implementar un mecanismo de análisis y revisión continua de contribuyentes y/o responsables, debiendo poner en conocimiento de los mismos, la fecha a partir de la cual quedaran caracterizados como "Grandes Contribuyentes" o, en su caso, excluidos como tales."

Artículo 2° ESTABLECER que los contribuyentes a los cuales la Dirección General de Rentas les hubiera comunicado su categorización como "OMEGA" en virtud de la redacción anterior del capítulo sustituido por el artículo precedente serán considerados, a partir de la publicación de la presente, "Grandes Contribuyentes" sin necesidad de comunicación alguna.

Artículo 3° La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2024/MEyGP-00000251

FDO.: GUILLERMO C. ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución N° 328**

Córdoba, 24 de junio de 2024.

VISTO: el Expediente Digital N° 0184-067292/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a las constancias de autos, surge la necesidad de incrementar los valores correspondientes a las tasas o servicios Adicionales Policiales, para las categorías A, B, E y J y para las nuevas Categorías con Plus AP, BP y JP, para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia.

Que obra incorporada la Resolución Ministerial N° 121/2024, que estableció los nuevos valores para el periodo abril/2024 a junio/2024, tomando como base el último Índice publicado de Bienes y Servicios para el Factor Mano de Obra, Rama de Actividad Sector Público Provincial, elaborado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia.

Que, en ese sentido, a la fecha corresponde reflejar el aumento ocurrido en el período abril 2024 –último mes publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia y, enero 2024 –último índice establecido por el resolutorio mencionado precedentemente.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD**RESUELVE:**

Artículo 1°. - FÍJANSE los valores para las Unidades de Servicio Adicional de Policía, para el periodo julio/2024 a septiembre/2024; de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR ABRIL/ JUNIO	INDICE ACTUALIZACIÓN	VALOR JULIO/ SEPTIEMBRE
A	20.611,98	1,38	28.444,53
AP	23.348,95	1,38	32.221,55
B	23.348,95	1,38	32.221,55
BP	25.758,64	1,38	35.546,92
J	24.135,79	1,38	33.307,39
JP	27.329,63	1,38	37.714,89
E	14.625,98	1,38	20.183,85

Artículo 2°. - DISPÓNESE que los montos fijados en el Artículo anterior del presente acto serán actualizados con frecuencia trimestral por la Subsecretaría de Recursos para la Seguridad de este Ministerio, de acuerdo a la evolución del "Factor Mano de Obra, Rama de Actividad Sector Público Provincial" del Índice de Bienes y Servicios, publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO,,: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD**Resolución N° 7**

Córdoba, 19 de junio de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-066650/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SEG24 S.A, como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor Gerardo Lucio Pereyra.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.)

– Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 450/2024 y en uso de sus atribuciones conforme al Art. 22 de la Ley 10.571 y Art. 2 inc. "b" de la Resolución N° 192/24 de esta Cartera Ministerial;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD**RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "SEG24 S.A., CUIT 30-71616222-9, con domicilio legal en calle Naciones Unidas N°1084, Barrio Suarez, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Gerardo Lucio Pereyra (D.N.I. N° 14.427.955), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°. - Los responsables de la empresa "SEG24 S.A." CUIT 30-71616222-9, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artícu-

los 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD

Resolución N° 8

Córdoba, 24 de junio de 2024.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-067237/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "PF SEC S.A.S." como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor Martín Conrado Pinto.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado

por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000501 y en uso de sus atribuciones conforme al Art. 22 de la Ley 10.571 y Art. 2 inc. "b" de la Resolución N° 192/24 de esta Cartera Ministerial;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "PF SEC S.A.S.;" CUIT 30-71835204-1, con domicilio legal en Avenida Arturo Illía "S" N° 16, de la localidad de Colonia Tirolesa, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Martín Conrado, PINTO (D.N.I. N° 24.769.244), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "PF SEC S.A.S.;" CUIT 30-71835204-1, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 42

Córdoba, 24 de junio de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-066307/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "PRO-COR S.R.L." como así también la habilitación como Director Técnico Responsable del señor Horacio Bernardo Coronado Uyua.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "PRO-COR S.R.L." solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la habilitación de Director Técnico Responsable.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto de los restantes socios de la empresa.

Que toma intervención la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad enumerando la documental presentada por la empresa requirente a los fines de la renovación que por autos se propicia y certificando que se ha procedido a verificar los códigos QR, ID de verificación y firmas digitales en los correspondientes sitios Web, como también aquellos documentos que no contienen la forma de verificación referida, fueron cotejados con el original que obran en el legajo técnico de la empresa peticionante.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 incs. a) y b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, la empresa en el plazo de sesenta (60) días hábiles, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguri-

dad bajo el N° 238/2024 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decretos N° 2457/2023 y N° 217/2024;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN
OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "PRO-COR S.R.L." CUIT N° 30-71138139-9, con domicilio en calle 25 de Mayo 140 Piso 5° Oficina 1, Barrio Centro, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la habilitación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Horacio Bernardo CORONADO UYUA (D.N.I. N° 24.286.674), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "PRO-COR S.R.L." CUIT N° 30-71138139-9, en el plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha del presente instrumento legal, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FAJARDO FRANCO ALEXIS, DIRECTOR MINISTERIO DE SEGURIDAD

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1858 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 18/06/2024, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Las exigencias actuales y los cambios de paradigmas operados en el sistema judicial demandan una justicia eficiente y célere que impone revisar y rediseñar la organización estructural y funcional de los diseños tradicionales de los juzgados, sobre la base de nuevos modos de gestionar y concebir los procesos, a fin de orientarlos a la obtención de resultados valiosos para las partes.

CONSIDERANDO:

1. Con el objeto de lograr un mayor grado de eficiencia en la gestión y resolución de las causas judiciales de cobros particulares, y a fin de obtener un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y tecnológicos de

los que se dispone en la actualidad, se plantea la reorganización funcional de los dos Juzgados de cobros particulares y la Secretaría de Gestión común -creados por Acuerdo Reglamentario 1495 Serie A del 28/05/2018-, en un "Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares", con una oficina de gestión común que brinde soporte a un total de 3 jueces.

2. Esta nueva organización se denominará "Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital" (TGA CP). Cada juez/a mantiene su propia competencia y jurisdicción; y los procesos, en lugar de estar radicados en una Secretaría perteneciente a un juzgado o en la Secretaría de Gestión Común, pasan a radicarse en la Oficina de Gestión Judicial Común de Cobros Particulares, con un/a juez/a a cargo de cada proceso.

El esquema se basa en la división entre las funciones de administración y gestión a cargo de la oficina de gestión judicial común, y las jurisdiccionales, a cargo de los/as jueces/zas y responde a los siguientes principios organizacionales:

- de Inmediación,
- de Celeridad,
- de Distinción de funciones, es decir de separación de tareas jurisdiccionales y administrativas,

- d. de Responsabilidad, en sentido de que quién está a cargo de una tarea debe concluirla y responder por ella,
- e. de Simplificación, de modo de evitar las intervenciones de varias personas a fin de reducir la carga de trabajo general y con ello la posibilidad de comisión de errores, en pos de la celeridad:
- f. de Estandarización, quién hace qué, cuándo y de qué manera, y
- g. de Especialización en una función de cada unidad.

3. El Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital estará integrado inicialmente por:

- a. dos Jueces de Cobros Particulares: actualmente Juez de Primera Instancia de Décimo Cuarta Nominación de Procesos de Cobros Particulares N° 1 y Juez de Primera Instancia de Cuadragésima Séptima Nominación de Proceso de Cobros Particulares N° 2;
- b. la "Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros particulares" con la totalidad de sus agentes, más los/as agentes de los Juzgados de Primera Instancia de Décimo Cuarta Nominación, Juzgado de Proceso de Cobros Particulares N° 1 y Juzgado de Primera Instancia de Cuadragésima Séptima Nominación, Juzgado de Proceso de Cobros Particulares N° 2; y c. un Juez Civil y Comercial con competencia específica en cobros particulares, a designarse (del Juzgado de Primera Instancia de Quincuagésimo Tercera Nominación, creado por Ley N° 10.921).

4. El Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital, se estructurará con:

- a. Un Colegio de jueces/zas: compuesto por todos los/as jueces/zas que integran el Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares, que los agrupa funcionalmente, manteniendo su competencia sobre las causas asignadas. Se reúnen periódicamente para unificar criterios jurisdiccionales, comunicarlos a los secretarios, analizar metas y resultados. Una vez por año designan a uno/a de ellos/as como presidente.
- b. Una Oficina de Gestión Judicial Común de Cobros Particulares: a su vez compuesta por cuatro Unidades:
 - b.1. Unidad de Coordinación (UC): a cargo de un/a "Secretario/a Coordinador/a de la Oficina de Gestión Judicial Común de Cobros Particulares", de la cual dependen jerárquicamente la totalidad del personal que integra el TGA CP. La/El Secretario/a Coordinador/a depende administrativa y jerárquicamente de la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia.

Dentro de la Unidad de Coordinación se encuentra el Área de Relatoría integrada por:

- "Asistente/s de la Magistratura", cfr. Acuerdo Reglamentario 1602 Serie A del 03/12/2019 y modificatorios, con cargo de empleados/as que dependen funcionalmente del/a juez/a y jerárquicamente de modo directo del/a Secretario/a Coordinador/a de la Oficina de Gestión Común de Cobros Particulares.
- b.2. Unidad de Trámite (UT): a cargo de un/a "Secretario/a de Trámite" que depende administrativa y jerárquicamente del/a Secretario/a de Coordinación.

Dicha unidad estará integrada con prosecretarios/as y asistente/s jurídicos con cargos de empleados.

- b.3. Unidad de Procesos Complejos (UPC): a cargo de un/a "Secretario/a de Procesos Complejos", que depende administrativa y jerárquicamente del/a Secretario/a de Coordinación.

Dicha unidad estará integrada con prosecretarios/as y asistente/s jurídicos con cargos de empleados.

- b.4. Unidad de Ejecución (UE): a cargo de un/a "Secretario/a de Ejecución" que depende administrativa y jerárquicamente del/a Secretario/a de Coordinación.

Dicha unidad estará integrada con prosecretarios/as y asistente/s jurídicos con cargos de empleados.

Cada Unidad responderá a la organización funcional que se detalla en el documento "Diseño Organizacional del Tribunal de Gestión Asociada de

Cobros Particulares de Córdoba Capital" (TGA CP) que se aprueba como Anexo 1 del presente.

5. A los fines de precisar las funciones, tareas y estructura del TGA CP reseñadas cabe aprobar los siguientes documentos:

- a. Descripción del "Diseño Organizacional del Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital (TGA CP)" que como Anexo 1 del presente se aprueba.

- b. "Manual de procesos de trabajo" que se aprueba como Anexo 2 del presente.

6. Se faculta a la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia al dictado de los instrumentos necesarios para la ejecución de la presente decisión.

7. Se propicia la entrada en vigencia de lo resuelto el 01/07/2024 y partir de dicha fecha se deja sin efecto el Acuerdo Reglamentario 1495 Serie A del 28/05/2018.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones de superintendencia previstas por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 24, 25, 32, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba N° 8435, el Tribunal Superior;

RESUELVE:

1. CREAR en la sede Capital el "Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital" que se integrará con:

- a. los actuales Juez de Primera Instancia de Décimo Cuarta Nominación de Procesos de Cobros Particulares N° 1 y Juez de Primera Instancia de Cuadragésima Séptima Nominación de Proceso de Cobros Particulares N° 2;
- b. la "Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros particulares" con la totalidad de sus agentes, más los/as agentes de los Juzgados de Primera Instancia de Décimo Cuarta Nominación, Juzgado de Proceso de Cobros Particulares N° 1 y Juzgado de Primera Instancia de Cuadragésima Séptima Nominación, Juzgado de Proceso de Cobros Particulares N° 2; y
- c. un Juez Civil y Comercial con competencia específica en cobros particulares, a designarse.

2. ESTABLECER la siguiente estructura organizacional de Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital, que se conforma con:

- a. Un Colegio de jueces/zas y
- b. Una Oficina de Gestión Judicial Común de Cobros Particulares compuesta por las siguientes unidades: b.1. Unidad de Coordinación (UC), b.2. Unidad de Trámite (UT), b.3. Unidad de Procesos Complejos (UPC) y b.4. Unidad de Ejecución (UE).

3. AUTORIZAR el "Diseño Organizacional del Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital (TGA CP)" y el "Manual de Procesos de trabajo" como Anexos 1 y 2, respectivamente, que por el presente se aprueban.

4. DISPONER como fecha de entrada en vigencia de lo resuelto el 01/07/2024. A partir de dicha fecha dejar sin efecto el Acuerdo Reglamentario 1495 Serie A del 28/05/2018.

5. AUTORIZAR a la Presidencia de la Sala Civil y Comercial a dictar los instrumentos necesarios para la ejecución de lo dispuesto por el presente, y a realizar las futuras actualizaciones del "Manual de Procesos de Trabajo" que fueran necesarias.

6. ENCOMENDAR a las áreas administrativas y oficinas competentes, se efectúen los traslados de personal, designaciones y restructuración de espacios que resulten necesarios.

7. REQUERIR a la Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica, que efectúe las adecuaciones necesarias en el Sistema de Administración de Causas Multifuero –SACM- de modo tal que a partir de su puesta en funcionamiento se efectúen las necesarias compensaciones y asignaciones de causas.

8. PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a los titulares de los Juzgados de Primera Instancia de Décimo Cuarta Nominación, Juzgado de Proceso de Cobros Particulares N°1 y Juzgado de Primera Instancia de Cuadragésima

ma Séptima Nominación, Juzgado de Proceso de Cobros Particulares N°2. Notifíquese a la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos, a la Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica y al Área de Infraestructura, todas dependientes de la Administración General. Comuníquese a la Fiscalía General, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese amplia difusión.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TARDITTI - MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI Y SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, VOCALES - LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXOS

Acuerdo Reglamentario N° 1859 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 18/06/2024, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La creación del Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital (en adelante TGA CP) dispuesta por el Acuerdo Reglamentario 1858 serie A del 18/06/2024.

CONSIDERANDO:

1. Con el objetivo de unificar trámites, simplificar y estandarizar los procesos de trabajo en el Tribunal mencionado, y brindar respuestas eficientes en tiempos razonables, se impone revisar y redistribuir las competencias.

2. En razón de ello, se dispone que a partir del 01/07/2024 se le asigne al TGA CP competencia en relación a las causas que inicien desde dicha fecha, en las que se pretenda el pago de obligaciones de dar dinero, cuyas causas fuentes sean de la siguiente naturaleza:

- Tarjetas de crédito,
- Expensas comunes,
- Ejecución de sentencia penal,
- Cheques, Letras de Cambio y Pagarés,
- Saldos de Cuenta Corriente Bancaria, y
- Mutuo Dinerario.

Respecto a estos supuestos (a al f) cualquiera sea su trámite (ejecutivo, PVE, abreviado u ordinario) y su acreedor (personas humanas o jurídicas), en forma unitaria o múltiple.

3. Asimismo, se dispone que a partir del 01/07/2024 se le asigne al TGA CP competencia en relación a las causas que inicien desde dicha fecha, en las que se pretenda el pago de obligaciones de dar dinero, cuyas causas fuentes sean los títulos ejecutivos enumerados a continuación, y que deban tramitarse por vía ejecutiva:

- Facturas de crédito,
- Deudas a Cajas previsionales,
- Deudas a Colegios profesionales,
- Facturas de deudas de servicios públicos (artículo 518 inciso 8 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, Ley N°8.465),
- Reconocimiento de deudas cuya causa fuente sean los títulos enumerados en los puntos 2 y 3 (con exclusión de acuerdos de mediación cualquiera sea su causa fuente, cobro de alquileres y cobro honorarios).

4. El TGA CP tendrá competencia en los juicios declarativos de repetición relativos a los procesos mencionados en los puntos 2 y 3.

5. La competencia asignada es de naturaleza exclusiva y excluyente.

6. Corresponde a partir del 01/07/2024 asignar a los Juzgados Civiles de Córdoba Capital la competencia exclusiva y excluyente en relación a las causas que inicien desde dicha fecha por cobros de obligaciones de dar dinero garantizadas con hipoteca o prenda (incluyendo secuestros prendarios) u otra garantía real, cualquiera sea su trámite.

Cabe precisar que los Juzgados Civiles mencionados en el presente acuerdo refiere a los 40 juzgados civiles y comerciales de Capital, cuyas nominaciones seguidamente se enumeran: 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50 y 51.

7. Las causas mencionadas en el punto 3 iniciadas ante los Juzgados Civiles de Córdoba Capital hasta el 30/06/2024 inclusive, continuarán su



tramitación en dichos Juzgados; esto es, no serán remitidas al TGA CP.

8. Las causas por cobros de obligaciones de dar dinero garantizadas con hipoteca o prenda (incluyendo secuestros prendarios) u otra garantía real, cualquiera sea su trámite, iniciadas ante los juzgados de cobros particulares de 14 y 47 nominación, hasta el 30/06/2024 inclusive, continuarán su tramitación en el TGA CP, ante el mismo juez asignado. Esto es, no serán remitidas a los Juzgados Civiles de Córdoba Capital.

9. Los procesos de restricción a la capacidad (incluyendo internaciones); Sumarias y Actos de Jurisdicción Voluntaria; Acciones de Amparo; Desalojos y causas conexas; Procesos Sucesorios y las causas que se tramitan por fuero de atracción; Juicios Arbitrales, y cualquier otro proceso que no resulte de la competencia exclusiva y excluyente establecida en los puntos 2, 3 y 4, cualquiera sea el estado procesal de la causa, iniciados hasta el 30/06/2024 inclusive ante los juzgados de cobros particulares de 14 y 47 nominación, serán redistribuidos y remitidos a los Juzgados Civiles de Córdoba Capital, conforme cronograma de migración dispuesto por la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, que inicia el 01/07/24.

10.- Por todo ello y en virtud de las atribuciones de superintendencia previstas por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 24, 25, 32, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba N°8435;

RESUELVE:

1. DISPONER que a partir del 01/07/2024 se le asigne al Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital competencia en relación a las causas que inicien desde dicha fecha, en las que se pretenda el pago de obligaciones de dar dinero, cuyas causas fuentes sean de la siguiente naturaleza:

- a. Tarjetas de crédito,
- b. Expensas comunes,
- c. Ejecución de sentencia penal,
- d. Cheques, Letras de Cambio y Pagarés,
- e. Saldos de Cuenta Corriente Bancaria, y
- f. Mutuo Dinerario.

Respecto a estos supuestos -a al f- cualquiera sea su trámite -ejecutivo, PVE, abreviado u ordinario- y su acreedor -personas humanas o jurídicas-, en forma unitaria o múltiple.

2. DISPONER que a partir del 01/07/2024 se le asigne al Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital competencia en relación a las causas que inicien desde dicha fecha, en las que se pretenda el pago de obligaciones de dar dinero, cuyas causas fuentes sean los títulos ejecutivos enumerados a continuación y que deban tramitarse por vía ejecutiva:

- a. Facturas de crédito,
- b. Deudas a Cajas previsionales,
- c. Deudas a Colegios profesionales,
- d. Facturas de deudas de servicios públicos - artículo 518 inciso 8 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8.465- y
- e. Reconocimiento de deudas cuya causa fuente sean los títulos enumerados precedentemente y en el artículo 1 -con exclusión de acuerdos de mediación cualquiera sea su causa fuente, cobro de alquileres y cobro de honorarios-.

3. ESTABLECER que el Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital tendrá competencia en los juicios declarativos de repetición relativos a los procesos mencionados en los artículos 1 y 2.

4. ESTABLECER que la competencia asignada por los artículos 1, 2 y 3 que anteceden es de naturaleza exclusiva y excluyente del Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares de Córdoba Capital.

5. ASIGNAR a partir del 01/07/2024 a los Juzgados Civiles de Córdoba Capital la competencia exclusiva y excluyente en relación a las causas que inicien desde dicha fecha por cobros de obligaciones de dar dinero garantizadas con hipoteca o prenda -incluyendo secuestros prendarios- u otra garantía real, cualquiera sea su trámite.

6. DISPONER que los procesos de restricción a la capacidad -incluyendo internaciones, sumarias y actos de jurisdicción voluntaria, acciones de amparo, desalojos y causas conexas; procesos sucesorios y las causas que se tramitan por fuero de atracción; juicios arbitrales, y cualquier otro proceso que no resulte de la competencia exclusiva y excluyente establecida en los artículos 2, 3 y 4, cualquiera sea el estado procesal de la causa, iniciados hasta el 30/06/2024 inclusive ante los Juzgados de cobros particulares de 14 y 47 nominación, serán redistribuidos y remitidos a los Juzgados Civiles de Córdoba Capital conforme cronograma de migración dispuesto por la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, que tendrá inicio el 01/07/24.

7. ESTABLECER como fecha de entrada en vigencia de lo resuelto el 01/07/2024.

8. AUTORIZAR a la Presidencia de la Sala Civil y Comercial a dictar los instrumentos necesarios para la ejecución de lo dispuesto por el presente.

9. REQUERIR a la Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica, que efectúe las adecuaciones necesarias en el Sistema de Administración de Causas Multifuero -SACM- de modo tal que, a partir de las fechas dispuestas, se efectúen las modificaciones y remisiones requeridas, según la redistribución de competencias establecidas en los artículos previos.

10. PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a los titulares de los Juzgados de Primera Instancia de Décimo Cuarta Nominación, Juzgado de Proceso de Cobros Particulares N°1 y Juzgado de Primera Instancia de Cuadragésima Séptima Nominación, Juzgado de Proceso de Cobros Particulares N°2 y a la Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica dependientes de la Administración General. Comuníquese a la Fiscalía General, Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General. -

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TARDITTI - MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI Y SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, VOCALES - LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

**CÁMARA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DE LA TER-
CERA CIRCUNSCRIPCIÓN
MARCOS JUAREZ****Convocatoria**

Por el presente se hace saber que la Excm. Cámara Civil, Comercial, Contenciosa Administrativa y del Trabajo de la Tercera Circunscripción con sede en la ciudad de Marcos Juárez ha dictado el Auto numero doscientos dieciocho de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro en los autos caratulados "LISTA DE SINDICOS cuatrienio 2024/2027, conforme art. 253

Ley Concursal" Expte. 12768791 mediante el cual se ha resuelto la conformación de la lista de síndicos titulares y suplentes para los Juzgados con competencia concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, el cual se encuentra adjunto a la presente publicación como anexo.

ANEXO

**BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA**

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boa@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

